



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21575-6163/16

VISTO el Expediente N° 21575-6163/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0545-001456 labrada el 26 de enero de 2017, a **FOLGOSO BARDULLAS**, (CUIT N° 30-69416969-0), en el establecimiento sito en ruta nacional 5 N° 354 de la localidad de Pehuajó, partido de Pehuajó, con igual domicilio constituido conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84 y con domicilio fiscal en calle Máximo Paz N° 870 de la localidad de Lanús, partido de Lanús; ramo: elaboración de quesos; por violación a los artículos 1º, 3º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 175, 176 y 183 al 186 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 5º inciso "o" y 9º incisos "a" y "g" de la Ley Nacional N° 19.587 y a la Resolución SRT N° 900/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT 0545-001352 obrante en fojas 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en fojas 11, la parte infraccionada se presenta en fojas 12/13, acreditando personería debidamente y efectuando su descargo en forma extemporánea, encontrándose vencidos los términos contemplados en el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que en el descargo presentado la infraccionada efectúa una serie de argumentos por los cuales justifica la falta de documentación en el momento de labrado de actas, los cuales no corresponden ser merituados atento no consiguen desvirtuar el contenido del acta de infracción, la cual hace plena fe mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita subsidiariamente el acogimiento al Régimen de Pago Voluntario previsto por la Resolución MT N° 3/12, presentando copia del formulario en fojas 38;

Que conforme lo prevé el artículo 3º del Anexo Único de la Resolución MT N° 3/12, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que asimismo acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados, acompañando medición de puesta a tierra, exámenes médicos y calcomanías en las que consta la fecha de revisión de carga de extintores;

Que el punto 4) del acta de la referencia se labra por no presentar constancias de realización de los exámenes médicos periódicos de acuerdo a los agentes de riesgo presentes en el medio laboral, según lo establecen los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a", de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 1º, 3º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10, afectando a cinco (5) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 25) se labra por no contar con matafuegos con carga vigente y cantidad indicada en la carga de fuego según el artículo 9º inciso "g" de la Ley N° 19.587 y los artículos 175, 176, 183 al 186 del Anexo I del Decreto N° 351/79, afectando a cinco (5) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 35) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra según la Resolución SRT N° 900/15, afectando a cinco (5) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0545-001456, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la infraccionada ocupa un personal de diez (10) trabajadores, afectando la presente infracción a cinco (5) de ellos;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **FOLGOSO BARDULLAS**, (CUIT N° 30-69416969-0), conforme lo autoriza el Régimen de Pago voluntario establecido por Resolución MT N° 3/12, una multa que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS SETENTA Y DOS MIL (\$72.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) por infracción a los artículos 1º, 3º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 175, 176 y 183

al 186 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 5° inciso "o" y 9° incisos "a" y "g" de la Ley Nacional N° 19.587 y a la Resolución SRT N° 900/15.

ARTICULO 2º. Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415).

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Pehuajó. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.